

SECCIÓN 2ª. ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

SUBSECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 218. Procedimientos de elección de candidatos y candidatas.

1. La elección de candidatos/as del partido en los diversos procesos electorales internos podrá realizarse a través de:

a) Un procedimiento de elección previo y singularizado de la persona que vaya a ser presentada por el partido como cabeza de lista para la candidatura a un cargo público unipersonal y ejecutivo, denominado elecciones primarias.

b) Mediante la propuesta y aprobación de las candidaturas por los procedimientos regulados en este Reglamento.

2. El procedimiento de elección de candidatos y candidatas mediante el sistema de elecciones primarias constituye norma de aplicación directa y de obligado cumplimiento en todos los ámbitos orgánicos del PSOE. Sin perjuicio de ello y en aplicación del artículo 44 de los Estatutos Federales, la Comisión Federal de Listas a requerimiento de la Comisión Ejecutiva Federal, oída o a solicitud de la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad, podrá suspender la celebración de primarias (incluso si ya estuvieran convocadas) en un determinado ámbito territorial y acordar la designación directa, sin procedimiento de primarias, de una persona como candidato/a cabeza de lista a las elecciones autonómicas, a las Juntas Generales, a los Cabildos Insulares o a las municipales, cuando las circunstancias políticas lo aconsejen o el interés general del Partido lo exija.

Artículo 219. Ámbitos de aplicación.

1. La elección del candidato/a del PSOE a la Presidencia del Gobierno de España se realiza mediante elecciones primarias abiertas a la ciudadanía.

2. La elección de los candidatos/as del PSOE a las presidencias de las comunidades y de las ciudades autónomas, cuando exista más de un/a aspirante a la candidatura, se realizan mediante elecciones primarias celebradas entre los/as militantes y afiliados/as directos/as del PSOE. La Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar, de oficio o previa petición expresa de la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad correspondiente, la celebración de primarias abiertas a la ciudadanía en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

3. La elección de los candidatos a y candidatas a las presidencias de los cabildos y consejos Insulares, presidencias de juntas generales y las alcaldías de los municipios con más de 20.000 habitantes o que sean capitales de provincia, cuando en cualquiera de estos supuestos exista más de un/a aspirante a la candidatura, se realizan mediante elecciones primarias celebradas entre los/as militantes y afiliados/as directos/as del PSOE. La Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar, de oficio o previa petición expresa de la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad correspondiente, la celebración de primarias abiertas a la ciudadanía en municipios de más de 50.000 habitantes.

4. La elección de los candidatos y candidatas que integren las candidaturas del PSOE en los municipios con menos de 20.000 habitantes, se realizará mediante una lista completa de acuerdo a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 220. Sufragio activo. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación específica de cada proceso de primarias, en los procesos de elección de candidatos y candidatas, tienen derecho a sufragio activo los/as militantes y afiliados/as directos/as del PSOE del ámbito correspondiente, y en su caso, si se trata de primarias abiertas, los/as simpatizantes y todo aquel, que cumpliendo los requisitos para ello, se haya inscrito en el censo para la elección y abone la cantidad simbólica que se establezca.

Artículo 221. Sufragio pasivo

1. Sin perjuicio de la regulación específica que se establezca para cada supuesto en concreto, en los procesos de elección interna será elegible cualquier militante o afiliado/a directo/a socialista en pleno uso de sus derechos orgánicos que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Podrá presentar también su candidatura al proceso de elecciones primarias para ser cabeza de lista del PSOE cualquier no militante ni afiliado/a directo/a que se comprometa con los valores socialistas en los términos establecidos en este Reglamento.

2. Aquella persona que quiera concurrir a los procesos de elecciones primarias deberá reunir la condición de elegible de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral general y, en su caso, las leyes electorales de las comunidades autónomas.

Artículo 222. Deberes y obligaciones de los/as integrantes de las precandidaturas y candidaturas

1. Los/as precandidatos y candidatos/as que concurren a los procesos electorales internos regulados en el presente Reglamento estarán vinculados en su actividad por los programas electorales que constituyen un compromiso del partido con la ciudadanía, y las resoluciones y propuestas electorales aprobadas por el partido.

2. Los/as precandidatos y candidatos/as a las listas electorales del Partido Socialista deberán firmar su adhesión al Código Ético del PSOE y presentar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías o ante la correspondiente Comisión de Ética regional o de nacionalidad, si estuviera constituida, su declaración de bienes y actividades, con carácter previo a la aprobación definitiva de la candidatura por el órgano competente.

Artículo 223. Organización de los procesos electorales internos. Los procesos de elección de candidatos/as se desarrollarán, de acuerdo con las facultades que les asigna este Reglamento, por los siguientes órganos:

- i. Los órganos ejecutivos y de decisión y control del partido contemplados en los Estatutos Federales.
- ii. Las comisiones de listas en sus ámbitos federal, regional o de nacionalidad, provincial o insular.
- iii. Las comisiones de garantías del proceso electoral interno, en sus ámbitos federal, regional o de nacionalidad, provincial o insular.
- iv. Los comités organizadores y las comisiones de primarias previstas en el presente Reglamento.

Artículo 224. Política de alianzas

1. Conforme a los Estatutos Federales, corresponde al Comité Federal determinar la política de alianzas del partido de acuerdo con las consultas a la militancia y a los afiliados/as directos/as que se celebren, en su caso.

2. Cualquier propuesta de acuerdo pre o postelectoral con otras fuerzas políticas no entrará en vigor hasta que, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, haya sido aprobado por el Comité Federal, de acuerdo con las consultas a la militancia que se celebren, en su caso.

3. Estos acuerdos deberán ser refrendados por el órgano competente según el ámbito en que se produzcan y ratificados por el Comité Federal, sin perjuicio, en su caso, del necesario sometimiento a consulta de la militancia y a los/as afiliados/as directos/as.

4. Los programas electorales de nacionalidad o región, la política de alianzas y el desarrollo legislativo en su ámbito respectivo, deberán previamente ser consultados con la Comisión Ejecutiva Federal, y si hubiera discrepancias, estas serán sometidas al Comité Federal.

SUBSECCIÓN 2º. DISPOSICIONES COMUNES PARA PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES PRIMARIAS

ÁMBITO Y EXCEPCIONES

Artículo 225. Ámbito. De acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, el procedimiento de elecciones primarias, ya sean con participación de la ciudadanía o entre militantes y afiliados/as directos/as, es de aplicación a la elección del candidato o candidata del PSOE a la Presidencia del Gobierno de España, de los candidatos y candidatas del PSOE a las presidencias de las comunidades autónomas, de las ciudades autónomas, de los cabildos y consejos insulares, de las juntas generales y las alcaldías de los municipios con más de 20.000 habitantes o que sean capitales de provincia.

Artículo 226. Excepciones

1. En aquellos supuestos en los que las instituciones referidas en el artículo anterior estén gobernadas por el PSOE y quien ejerza la Presidencia o Alcaldía sea socialista y opte a la reelección, solo se procederá a la celebración de elecciones primarias:

a) En el caso de la candidatura a la Presidencia del Gobierno de España, cuando lo acuerde el Comité Federal o así lo soliciten la mayoría de sus miembros o más del 30% de la militancia y la afiliación directa.

b) En el caso de las candidaturas a la presidencia de comunidades autónomas, cuando lo acuerde el respectivo comité autonómico o así lo soliciten la mayoría de sus miembros o más del 40% de la militancia y la afiliación directa del ámbito territorial correspondiente.

c) En el caso de la candidatura a la presidencia de las juntas generales y de los cabildos y los consejos insulares, cuando lo acuerde el respectivo comité provincial, o insular, o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros o más del 40% de la militancia del ámbito territorial correspondiente.

d) En el caso de los municipios deberá ser solicitado por más del 50% de la militancia del ámbito municipal correspondiente.

A tal efecto la Comisión Ejecutiva Federal establecerá el periodo en el que pueden formalizar la solicitud de celebración de primarias.

2. La existencia de propuestas de acuerdos preelectorales suspenderá en estos ámbitos el proceso de elección de candidatos y candidatas por el sistema de elecciones primarias.

3. En aplicación del artículo 44 de los Estatutos Federales, la Comisión Federal de Listas a requerimiento de la Comisión Ejecutiva Federal, oída o a solicitud de la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad, podrá suspender la celebración de primarias (incluso si ya estuvieran convocadas) en un determinado ámbito territorial cuando las circunstancias políticas lo aconsejen o el interés general del Partido lo exija.

CONVOCATORIA

Artículo 227. Convocatoria del Proceso

1. La convocatoria del proceso de elecciones primarias, para cualquiera de los ámbitos donde vaya a celebrarse, es competencia del Comité Federal.

2. Sin perjuicio de lo anterior, con carácter excepcional, si las específicas circunstancias políticas, así lo aconsejen, la Comisión Ejecutiva Federal podrá proceder a convocar el proceso de primarias de

oficio o a solicitud de la respectiva Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad. Dicha convocatoria deberá ser ratificada en la primera reunión del Comité Federal que se produzca.

Artículo 228. Iniciación y calendario. En el acuerdo de iniciación del proceso de elecciones primarias, la Comisión Ejecutiva Federal, en el marco de lo acordado por el Comité Federal, en su caso, fijará el período para la presentación de candidaturas al proceso, el de realización de las actividades de información y la fecha de realización de la votación. Con carácter general, este proceso no podrá exceder de 90 días en el caso de las elecciones primarias de abiertas a la participación de la ciudadanía, ni de 45 en el caso de las elecciones primarias entre militantes y afiliados/as directos/as.

AUTORIDAD ELECTORAL

Artículo 229. La autoridad electoral

1. La autoridad electoral tiene por finalidad garantizar en los términos del presente Reglamento el correcto desarrollo del procedimiento, el cumplimiento de la normativa aplicable, la transparencia y objetividad del proceso y el respeto al principio de igualdad.

2. La autoridad electoral está integrada por la Comisión Federal de Ética y Garantías y por las Comisiones de Ética regional o de nacionalidad, provincial o insular, así como por las mesas electorales.

3. La Comisión Federal de Ética y Garantías y las Comisiones regionales o de nacionalidad de Ética durante los procesos electorales se convertirán en Comisiones de Garantías Electorales en su ámbito respectivo, rigiéndose durante estos periodos por las normas previstas en este Reglamento para este órgano y, supletoriamente, por las propias de la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 230. Mesas electorales: composición y funciones

1. Las mesas electorales estarán formadas por una presidencia y dos vocalías.

2. Las personas que han de formar parte de la mesa serán designadas mediante sorteo entre los/as militantes o afiliados/as directos/as con criterios de proximidad y eficiencia. En dicho sorteo se elegirán también dos suplentes para cada uno de los puestos de la mesa electoral.

3. Los integrantes de la mesa electoral tienen por función asegurar que las condiciones en las que se celebra la votación cumplen con los requisitos establecidos. Además:

a) Una vez finalizada la votación, completarán el acta de la jornada de votación en la que figuraran cualesquiera incidencias que se hayan producido a lo largo de la misma.

b) Son los encargados del escrutinio en las mesas electorales una vez concluida la votación. Levantarán acta del mismo en la que deben figurar el censo electoral, los votos emitidos, los votos nulos, votos blancos, los validos a candidatura y los obtenidos por cada una de las candidaturas.

4. Para el ejercicio de sus funciones, y en ausencia de normativa interna específica se tendrá como referencia lo dispuesto en la legislación electoral general.

COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 231. Comité organizador del proceso de primarias

1. A los efectos de desplegar y coordinar el dispositivo técnico y logístico para el proceso de elección, la secretaría de organización, en los distintos ámbitos del partido, designará un Comité Organizador de las primarias.

2. Una vez proclamadas las candidaturas, estas podrán designar un representante en el comité con voz y sin voto que, junto con el Comité Organizador y la Comisión de garantías electorales, formarán la Comisión de Primarias.

3. Cuando el proceso de primarias sea para la elección del candidato o candidata a la Presidencia del Gobierno de España, los comités organizadores de los ámbitos inferiores actuarán bajo la coordinación del Comité Organizador Federal.

4. Cuando los procesos de primarias se refieran a la elección del candidato/a a la presidencia de una comunidad autónoma, los comités organizadores provinciales o insulares actuarán bajo la coordinación del comité organizador regional o de nacionalidad.

5. Cuando los procesos de primarias se refieran a la elección del candidato/a a instituciones de ámbito provincial o local, los comités organizadores provinciales o insulares actuarán bajo la coordinación del comité organizador regional o de nacionalidad.

Artículo 232. Representante de la Agrupación

1. La persona titular de la secretaría de organización de las comisiones ejecutivas municipales o de distrito, o quien éstas designen, actuará como delegado/a en la agrupación del Comité Organizador Federal, del comité organizador regional o de nacionalidad si el proceso es para la elección del candidato o candidata para la presidencia de la comunidad autónoma o del comité organizador provincial o insular en el resto de los procesos.

2. Será la persona encargada de organizar y coordinar el proceso en colaboración con los comités organizadores provinciales o insulares.

PRECANDIDATURAS

Artículo 233. Precandidaturas.

1. Podrá presentar su candidatura al proceso de elecciones primarias cualquier militante o afiliado/a directo/a socialista o no militante que se comprometa con los valores socialistas en el ámbito en cuestión que disfrutando de todos los derechos orgánicos cuente con los avales establecidos.

En el caso de no militantes, la persona deberá acreditar una trayectoria conocida de cercanía a los valores socialistas y al PSOE. En caso contrario, la Comisión Ejecutiva Federal, previo informe de la Comisión Ejecutiva Regional o de nacionalidad, podrá objetar su precandidatura e impedir su presentación al proceso.

2. Aquellas personas que vayan a concurrir al proceso de primarias deberán comunicarlo, mediante la presentación del oportuno impreso, a la comisión de garantías electorales correspondiente:

- i. Federal en el caso de la elección del candidato o candidata a la Presidencia del Gobierno de España.
- ii. Regional o de Nacionalidad en el caso de la elección de candidato o candidata a la presidencia de una comunidad autónoma y de la elección de los candidatos y candidatas a la presidencia de las juntas generales
- iii. Provincial o insular en el resto de los casos.

Dicha comunicación podrá realizarse dentro del plazo que marque el calendario aprobado, antes del inicio del periodo establecido para la recogida de avales.

3. Quienes vayan a concurrir al proceso de primarias deberán aceptar de manera expresa las normas que regulan el proceso en cuestión, y en concreto, las normas sobre medios materiales y

financiación durante el proceso. Igualmente, los/as precandidatos/as harán llegar a la Comisión Federal de Garantías Electorales o, en su caso, a la Comisión regional o de nacionalidad de Garantías Electorales su adhesión al Código Ético del PSOE, su declaración de bienes y patrimonio y los compromisos previstos en este Reglamento. Sin la presentación de estos documentos no se considera la existencia de una precandidatura, que una vez superado la presentación de los avales necesarios, será considerada candidatura.

4. La comisión de garantías electorales, en el momento de la apertura del periodo de recogida de avales, hará públicos los nombres de las precandidaturas.

Artículo 234. Medios y recursos

1. El Comité Organizador pondrá a disposición de los/as precandidatos/as la siguiente información:

a) Los datos estadísticos de censo para saber cuánta militancia y afiliados/as directos/as, en su caso, hay en su ámbito y el número de avales necesarios para presentar su candidatura.

b) Los datos de contacto de las agrupaciones municipales o de distrito del ámbito correspondiente.

c) Los formularios oficiales en formato papel para la recogida de avales individuales. Dichos formularios serán aprobados previamente por la Comisión Federal de Garantías Electorales.

2. Las comisiones ejecutivas del partido en sus diferentes niveles garantizarán que los/as militantes y afiliados/as directos/as puedan otorgar su aval a cualquiera de los/as precandidatos/as que se hayan presentado, así como facilitarán en igualdad de condiciones para que los/as precandidatos/as puedan acudir, incluso simultáneamente, a las agrupaciones municipales o de distrito para la recogida de avales.

3. Respecto a las formas de financiación de las precandidaturas se aplicarán las mismas reglas previstas para las precandidaturas en las primarias previstas para las Secretarías Generales.

Artículo 235. Recogida de Avales

1. Se aplicará lo dispuesto en este Reglamento respecto a la recogida de avales en los procesos de elecciones primarias para la elección de Secretarios/as Generales, respecto de aquellos/as que sean considerados/as precandidatos/as por reunir los requisitos previstos.

2. En ningún caso se reconocerá como medio válido para la presentación u otorgación de avales la mera remisión de un correo electrónico manifestando el apoyo a una candidatura.

3. Los avales otorgados podrán ser registrados de manera progresiva a través del mecanismo informático de registro seguro que la Comisión Federal de Garantías ponga a disposición de las estructuras del partido.

4. Los avales incorporados mediante el sistema de registro seguro no serán verificados ni recontados hasta que se haya cerrado el plazo de recogida de avales y comience el proceso de verificación y recuento de avales establecido en el calendario.

Artículo 236. Presentación de los Avales y proceso de verificación

1. Los avales serán presentados ante la comisión de garantías electorales correspondiente dentro del plazo de presentación de candidaturas, pudiendo ser presentados a lo largo de todo el proceso. Dicha comisión será la encargada de garantizar la custodia y confidencialidad de los avales en cualquiera de los formatos habilitados al efecto.

El comité organizador pondrá a disposición de la comisión de garantías correspondiente los medios técnicos y humanos que permitan el registro progresivo de los avales remitidos, garantizándose en todo momento los principios de confidencialidad del proceso.

2. Concluido el plazo para la presentación de avales se procederá a la verificación de los avales recibidos y a su recuento mediante las herramientas informáticas proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Federal.

3. La comisión de garantías electorales organizará y dirigirá el desarrollo del proceso de verificación.

4. La comisión de garantías electorales extenderá un acta en el que se reflejarán sus actuaciones y en todo caso los siguientes aspectos:

a) Precandidaturas que formalizan la presentación de su precandidatura en el plazo y con los requisitos establecidos para ello.

b) Precandidaturas que obtienen el número mínimo de avales, expresando exclusivamente si se obtiene el porcentaje exigido.

c) Precandidaturas que no obtienen el número mínimo de avales.

d) Avales anulados a cada candidatura por doble registro.

e) Avales impugnados y el acuerdo adoptado al respecto.

5. El acta será firmada por los miembros de la comisión de garantías electorales, incluidos los representantes acreditados ante dicha comisión por las precandidaturas para el proceso de verificación y recuento de avales.

6. A los efectos de un eventual recurso, la comisión de garantías electorales que haya realizado la verificación y recuento custodiará los registros de los avales presentados, los avales que hayan sido objeto de impugnación, los avales que hayan sido anulados y los avales que no hayan sido registrados.

7. El resto de los avales que se hayan registrado y contabilizado sin incidencia alguna, serán destruidos al concluir el acto de verificación y recuento.

Artículo 237. Proclamación provisional de candidatos y candidatas. Finalizado la verificación y recuento de los avales, la comisión de garantías electorales correspondiente proclamará provisionalmente las candidaturas que hayan cumplido los requisitos establecidos en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 238. Recursos contra la proclamación provisional

1. Contra el acuerdo de proclamación provisional de candidatos o candidatas cabrá la interposición de recurso ante la comisión de garantías electorales competente para la proclamación definitiva de la candidatura dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de dicho acuerdo. Dicho órgano deberá resolver y notificar su resolución en un plazo máximo de 24 horas.

2. Contra esta resolución cabrá interponer, en el plazo de 24 horas desde la notificación de la misma, recurso ante la Comisión Federal de Garantías. Esta resolverá en las 24 horas siguientes a la presentación de dicho recurso. Su resolución tendrá carácter definitivo.

3. En ningún caso serán recurribles hechos, acuerdos o decisiones que no sean determinantes en la proclamación o no del precandidato o precandidata recurrente.

4. Los recursos podrán interponerse por cualquiera de las precandidaturas que se hubiera personado en el proceso de verificación y recuento de avales. Se entenderá que aquellas candidaturas que no se hubieran personado en dicho acto renuncian a su condición de parte del proceso de primarias.

Artículo 239. Proclamación definitiva de candidatos y candidatas

1. Trascurridos todos los plazos y resueltos los eventuales recursos que pudieran presentarse, la Comisión Federal de Garantías, o la que corresponda según sea el proceso, procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

2. Dicha proclamación será notificada a las partes, al comité organizador de las elecciones primarias, a la Comisión Federal de Garantías, al órgano encargado de la aprobación definitiva de la candidatura, a la Comisión Ejecutiva Federal, a la Comisión Federal de Listas y a las comisiones ejecutiva y de listas del ámbito correspondiente.

3. Una vez proclamadas definitivamente las candidaturas se procederá a la destrucción de los avales en cualquiera de sus soportes.

4. Solo se abrirá el proceso electoral interno de primarias en el supuesto de existir más de un candidato o candidata. En caso de resultar proclamada definitivamente una única candidatura por haber sido la única en superar el porcentaje mínimo de avales requerido, la comisión de garantías electorales procederá a la proclamación de dicha persona como candidato/a del PSOE al proceso en cuestión. De este hecho se dará cuenta a las comisiones de listas y las comisiones ejecutivas correspondientes, para que se proceda a la ratificación por el órgano competente.

5. La ratificación definitiva de los candidatos y candidatas corresponde al:

a) Comité Federal en el caso de los candidatos a la Presidencia del Gobierno de España, las presidencias de las comunidades autónomas, de las ciudades autónomas, de las Juntas generales, de los consejos y cabildos insulares y a las alcaldías de las ciudades con más de 50.000 habitantes o capitales de provincia.

b) Comité regional o de nacionalidad en el caso de los candidatos a la alcaldía de los municipios con una población entre 20.000 y 50.000 habitantes.

CANDIDATURAS

Artículo 240. Requisitos para ser candidato/a al proceso de primarias.

1. Además de los requisitos anteriores establecidos en este Reglamento, será necesario un número mínimo de avales del 1% a nivel federal, del 2% a nivel regional o de nacionalidad y del 3% a nivel provincial o insular y del 5% a nivel municipal del censo de militantes y/o afiliados/as directos/as, en su caso, del correspondiente ámbito territorial.

En caso de que un/una único/a militante o afiliado/a directo/a alcance el número mínimo de avales, el órgano verificador de avales le proclamará provisionalmente cabeza de lista del ámbito territorial que corresponda, sin necesidad, en este caso, de votación.

A los únicos efectos de verificación de los avales necesarios para la obtención de la candidatura, los precandidatos/as podrán aportar al órgano verificador de los avales, como máximo, el doble del número de avales requeridos para obtener la condición de candidato/a, tan sólo con la finalidad de llegar al mínimo establecido por la posible anulación de parte de los avales presentados.

A meros efectos de la determinación del número de avales necesarios para obtener la condición de candidato/a en el proceso de primarias, así como de establecer quiénes pueden otorgar su aval a las precandidaturas, el censo oficial de miembros del PSOE quedará cerrado el día en el que el órgano competente convoque el proceso de primarias.

Artículo 241. Currículo, proyecto político de las candidaturas e igualdad de medios.

1. Las candidaturas deberán realizar una presentación pública de su currículo y del contenido de su proyecto político.

2. Para una mayor imparcialidad en los procesos de primarias, los candidatos que ocupen puestos orgánicos, durante los procesos de primarias, quedarán suspendidos de su cargo, quedando delegadas automáticamente sus funciones en la persona u órgano que las normas prevean que lo sustituye en sus funciones temporalmente. Si no existe ninguna norma interna que regule la sustitución de funciones, la Comisión Ejecutiva correspondiente deberá adoptar un acuerdo expreso al respecto.

3. Se garantizará el acceso de todos los/as candidatos/as en condiciones de igualdad a los medios del Partido para llegar a los militantes, afiliados/as directos/as, y simpatizantes y a tal fin se formará la Comisión de Primarias, formada por el Comité Organizador, la Comisión de garantías electorales y los/as representantes de las candidaturas. Se verificará la igualdad entre los candidatos; en concreto, estableciendo unos recursos económicos asignados a tal efecto a cada una de las candidaturas, sobre los que deberán dar cuentas de forma transparente.

4. Los responsables orgánicos territoriales del Partido deben poner a disposición de los candidatos los medios de comunicación con los afiliados, y los inscritos en las primarias abiertas, y los espacios físicos y locales del partido.

5. Se garantizará el acceso al censo en términos globales, no se tendrá acceso a datos personales, sino objetivos, como el número de censados totales, y por Agrupación y Federación.

Artículo 242. Representantes de las candidaturas. Una vez proclamadas, las candidaturas designarán dos representantes ante la comisión de garantías electorales correspondiente según el proceso al que concurran. Igualmente podrán proceder a la designación de los representantes que le correspondan ante los distintos órganos de ámbito inferior implicados en el proceso.

Artículo 243. Interventores/as y apoderados/as.

1. En los procesos de elecciones primarias para la elección de candidato/a a la Presidencia del Gobierno de España, o la presidencia de las comunidades autónomas, cada candidatura, una vez proclamada, y hasta cinco días antes de la jornada de votación, podrá acreditar ante la comisión de garantías electorales correspondiente, un máximo de dos militantes o afiliados/as directos/as con derecho de sufragio activo como interventores/as de cada mesa electoral, y dos apoderados/as por cada centro de votación. En aquellos centros de votación donde haya más de una mesa electoral, adicionalmente podrá actuar un/a apoderado/a de cada candidatura en dicho centro.

Los/as interventores/as ejercerán sus funciones, participando con voz y con voto en la mesa electoral para la que hayan sido designados/as y firmando las actas de la misma. Los/as interventores/as designados podrán suplirse libremente entre sí, sin que puedan actuar ambos al mismo tiempo en la mesa.

Los/as apoderados/as, en caso de no haber ningún/a interventor/a presente de su candidatura, podrán ejercer sus funciones participando con voz, pero sin voto, en cualquier mesa electoral. Sólo podrá actuar un/a apoderado/a de cada candidatura simultáneamente en cada mesa electoral.

2. Para todos los demás procesos de elecciones primarias, cada candidatura una vez proclamada, y hasta cinco días antes de la jornada de votación, podrá designar ante la comisión de garantías electorales correspondiente dos militantes o afiliados/as directos/as que ejerzan la función de apoderados/as de una mesa electoral. En aquellos centros de votación donde haya más de una mesa electoral, adicionalmente podrá actuar un/a apoderado/a de cada candidatura en dicho centro.

Los/as apoderados/as ejercerán sus funciones participando con voz, pero sin voto, en cualquier mesa electoral. Sólo podrá actuar un/a apoderado/a de cada candidatura simultáneamente en cada mesa electoral.

3. Los comités organizadores provinciales o insulares comunicarán dicha designación a los/as representantes electorales de las agrupaciones.

4. Los/as interventores/as ejercen su derecho al voto en la mesa ante la que están acreditados/as.

5. Los/as apoderados/as votarán en la mesa en la que estén censados/as.

6. Para el ejercicio de su actividad, dichos/as representantes deberán llevar bien visible un distintivo en el que figure la condición de su labor así como la candidatura a la que representan. El formato de dicho distintivo será establecido por el comité organizador.

7. Debido a la aplicación de la normativa sobre protección de datos personales, al tratarse de un proceso interno del partido, en ningún caso podrán tener copia del censo de la mesa electoral.

8. Su actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la normativa interna del partido aplicable al proceso y, subsidiariamente, a lo establecido en la LOREG para los/as interventores/as y apoderados/as de candidaturas.

CAMPAÑA DE INFORMACIÓN, RECURSOS Y DEBATES

Artículo 244. Campaña de Información.

1. La duración de la campaña informativa es específica para cada proceso de elecciones primarias.

2. Durante la campaña de información, los candidatos/as tendrán que mantener en todo momento un comportamiento adecuado con los principios que inspiran nuestra organización.

3. Sin perjuicio de la individualidad de la campaña de cada candidatura, todos los actos y acciones que las candidaturas desarrollen dentro de la campaña de información, deberán respetar y garantizar unos criterios básicos de unidad de imagen corporativa del partido. Dichos criterios serán establecidos por el Comité Organizador Federal, bajo la supervisión de la Comisión Federal de Garantías Electorales. En el caso de los procesos de primarias autonómicos, sin perjuicio de las competencias de coordinación y supervisión de la Comisión Federal de Garantías Electorales, la fijación de los criterios y la supervisión ordinaria de los mismos corresponderá al comité organizador regional o de nacionalidad y a la comisión regional o de nacionalidad de garantías electorales, respectivamente.

4. Las candidaturas están obligadas a respetar la normativa interna del partido y en especial la normativa que regula el proceso de primarias. Las comisiones de garantías electorales velarán por el cumplimiento de la normativa por parte de las candidaturas pudiendo sancionar dichos incumplimientos, incluso con la inhabilitación de candidatura en cuestión.

Artículo 245. Medios y recursos a disposición de los candidatos y candidatas y sus formas de financiación.

1. A los/as candidatos/as, una vez proclamados, se aplicará lo dispuesto en este Reglamento sobre los medios y recursos de los candidatos y candidatas a las Secretarías Generales.

2. Respecto a las formas de financiación de las candidaturas se aplicarán las mismas reglas previstas para las candidaturas en las primarias previstas para las Secretarías Generales

Artículo 246. Debates electorales

1. La Comisión de Garantías Electorales correspondiente promoverá y el comité organizador facilitará la celebración de debates internos y públicos, entre las distintas candidaturas concurrentes al proceso, celebrándose al menos uno entre todos los candidatos.

2. Los acuerdos relativos a la celebración de los debates electorales entre candidaturas serán supervisados por la comisión de garantías electorales correspondiente, que deberá velar por la igualdad de concurrencia a los mismos.

VOTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 247. Centros de votación y mesas electorales

1. Con carácter general los centros de votación son las agrupaciones municipales y de distrito del partido que cuenten con un mínimo de 10 militantes, sin perjuicio de que puedan habilitarse como tales otras sedes del partido o locales. Aquellos centros de votación que por su naturaleza o características no reúnan las condiciones adecuadas para poder recibir solicitantes de voto desplazado, o la inscripción de ciudadanos/as en el caso de las primarias abiertas, no tendrán la consideración de centros públicos de votación.

2. El Comité Organizador Federal de las elecciones primarias establecerá los parámetros y criterios a seguir en la determinación de los centros de votación y la naturaleza de los mismos.

3. El comité organizador provincial o insular, bajo la supervisión de la comisión provincial o insular de garantías electorales, será el encargado de determinar dichos centros, excepto en el caso de los procesos de primarias autonómicas, en cuyo caso corresponderá al comité organizador regional o de nacionalidad correspondiente. Dicha competencia podrá ser delegada en los comités organizadores de ámbito inferior.

4. En todo caso, el órgano correspondiente deberá comunicar al Comité Organizador Federal al menos una semana antes de la finalización del plazo para la presentación de candidaturas los centros de votación, señalando cuáles de ellos no son considerados centros públicos de votación.

5. Las mesas electorales no podrán tener un censo electoral superior a los 1.000 electores. Cuando en un centro de votación, la suma de electores supere la cifra señalada, se procederá a dividir proporcionalmente el censo en tantas mesas como sea necesario para que el número de electores de cada una de ellas no sea superior a los 1.000. Dicha división se realizará por orden alfabético de apellidos.

6. En caso de que el censo de un centro de votación supere las 400 personas inscritas, la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito podrá proceder a establecer dos mesas de votación.

7. El centro de votación será el que correspondan en función del domicilio facilitado por el afiliado o inscrito, no obstante, se articularán en cada convocatoria de primarias las reglas del voto desplazado, plazos y requisitos para ello, hasta quince días antes de la votación.

Artículo 248. Jornada de votación

1. La votación se realizara en una sola jornada, estableciéndose un periodo de votación que garantice la participación de los electores y que será establecido por el Comité Organizador Federal.

2. Con carácter general la votación se realizará en una jornada continua de 10 horas de duración, de 10:00 a 20:00 horas.

3. Para aquellos centros de votación de menos de 100 electores podrán establecerse jornadas reducidas de votación de carácter continuo y de, al menos, 4 horas de duración.

4. El comité organizador correspondiente comunicará previamente las horas de votación a cada elector/a junto a la información del lugar en el que ejerce su derecho a voto.

Artículo 249. Acto de votación

1. Como regla general, el voto se compondrá de papeleta y sobre según modelos oficiales que proveerá el Comité organizador.

2. El acto de votación será personal, secreto y, como regla general presencial, en los locales electorales establecidos a tal efecto.

3. No obstante, previa petición, y cuando la convocatoria del proceso lo prevea y la Comisión Ejecutiva Federal lo haya autorizado, podrán articularse mecanismos de voto por correo y voto electrónico, previa solicitud por el/la interesado/a, conforme a las reglas que fije la convocatoria, siempre y cuando permitan la acreditación de la identidad del votante y la autenticidad del voto. Con aquellos que hayan solicitado el voto por correo o el voto electrónico se crearan censos específicos de voto por correo y electrónico, desapareciendo del censo del centro de votación que les correspondiera.

4. Tienen derecho a voto todos/as aquellos/as incluidos/as en el censo electoral facilitado por el Departamento Federal de Atención al militante y a la ciudadanía, único censo válido, o que aporten la correspondiente certificación censal emitida por dicho departamento.

5. Para ejercer el derecho a voto será imprescindible identificarse mediante la presentación del DNI, el carné de conducir, pasaporte o tarjeta de residencia.

6. En los procesos autonómicos de elecciones primarias abiertas, aquellas personas inscritas cuyo domicilio que figure en el DNI, carné de conducir, tarjeta de residencia o pasaporte no pertenezca al ámbito de celebración del proceso para el que se inscribe, deberán aportar un certificado de empadronamiento que acredite la residencia en un domicilio de dicho ámbito territorial.

7. Una vez publicados los centros de votación definitivos, y elaborados los censos correspondientes, teniendo en cuenta las peticiones de voto desplazados, el traslado de centro de votación de los interventores, y aquellos que hayan optado, en su caso, por el voto por correo o electrónico, podrán consultarse personalmente a través de nuestra página web o en los centros de votación, al menos 10 días antes de la fecha de la votación.

8. Los centros de votación, podrán ser impugnados por las candidaturas, y los censos territoriales, de voto electrónico y voto por correo, dentro de las 48 horas siguientes a su publicación, resolviéndose la reclamación, en las 24 horas siguientes por la Comisión de Garantías electorales correspondiente. La resolución de estas reclamaciones podrá ser recurrida en el plazo de otras 24 horas ante la Comisión Federal de Garantías electorales, que resolverá en última y definitiva instancia.

Artículo 250. Escrutinio de las mesas electorales

1. Una vez concluida la jornada de votación, se procederá al recuento público de los votos. Salvo disposición específica al respecto de la Comisión Federal de Garantías Electorales, la validez de los votos se atenderá a lo establecido en la legislación electoral general.

2. La presidencia y las vocalías de la mesa velarán por el correcto desarrollo del recuento, así como de confeccionar el acta de escrutinio.

3. Una vez finalizado el recuento y firmada el acta, facilitará la información a los órganos correspondientes tal y como se establezca en las instrucciones facilitadas a los miembros de la mesa, siendo remitida el acta correspondiente a la comisión provincial o insular de garantías electorales correspondiente.

4. Junto al acta se remitirán las copias del censo utilizadas en la mesa, las certificaciones censales aportadas, los certificados de empadronamiento de haber sido aportado alguno, y las

papeletas y sobres declarados nulos o que sean objeto de alguna controversia. El resto de los votos y sobres será inmediatamente destruido.

Artículo 251. Comunicación de resultados. El Comité Organizador, bajo supervisión de la Comisión Federal de Garantías, establecerá un protocolo de comunicación general de resultados de obligado cumplimiento por los distintos ámbitos del partido, al objeto de facilitar en el menor tiempo posible los datos provisionales.

Artículo 252. Proclamación provisional

1. Concluido el escrutinio, y en un plazo de 24 horas desde el cierre de las mesas electorales, la Comisión Federal de Garantías Electorales, en el caso de elecciones primarias a la Presidencia del Gobierno de España, y la comisión de garantías electorales del ámbito correspondiente, en el caso de elecciones primarias a la presidencia de comunidades autónomas, será la encargada de la proclamación provisional de resultados. En el caso de los procesos de primarias de ámbito municipal la proclamación provisional de resultados la realizará la comisión provincial o insular de garantías electorales correspondiente

2. Las primarias se celebrarán por el sistema de “doble vuelta”. En la primera vuelta, resultará proclamado/a provisionalmente como cabeza de lista en el ámbito territorial que corresponda el candidato/a que obtenga más del 50% de los votos válidos. Si hubiera más de dos candidaturas proclamadas y ninguna obtuviera más del 50% de los votos válidos en la primera vuelta, pasarán a la segunda vuelta las dos candidaturas que obtengan el mayor número de votos, en la que resultará proclamado/a provisionalmente como cabeza de lista el candidato/a que obtenga mayor número de votos.

Artículo 253. Recursos

Contra el acuerdo de proclamación provisional de candidatos/as cabrá la interposición de recurso ante la comisión de garantías electorales competente para la proclamación definitiva de la candidatura dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de dicho acuerdo. Dicha comisión deberá resolver y notificar su resolución en un plazo máximo de 24 horas. Excepto en el caso de que el órgano que resuelva sea la Comisión Federal de Garantías, cabrá recurso ante ésta en el plazo de 24 horas, que deberá resolver también en 24 horas.

Artículo 254. Proclamación definitiva

1. Trascurridos todos los plazos y resueltos los eventuales recursos que pudieran presentarse, la comisión de garantías electorales correspondiente proclamará definitivamente al candidato/a cabeza de lista del ámbito territorial que corresponda.

2. Dicha proclamación será elevada al órgano encargado de proceder a la aprobación final de la candidatura para la definitiva designación por este órgano del candidato/a del PSOE a la presidencia o alcaldía del ámbito en cuestión.

Artículo 255. Casos de empate. En los supuestos de elecciones primarias, si obtuviesen igual número de votos dos o más candidaturas y ese empate tuviera trascendencia a efectos de pasar a la segunda vuelta o de ganar la elección, se realizará una nueva vuelta entre ellas, mediante votación individual y secreta en el plazo de siete días. En caso de persistir el empate, se efectuará un sorteo que garantice la igualdad de oportunidades entre las candidaturas empatadas y que decidirá la candidatura que pasa a segunda vuelta o la candidatura ganadora de la elección.

Artículo 256. Imposibilidad del candidato/a. Cuando por circunstancias sobrevenidas no pudiera concurrir a la elección el candidato/a que hubiese resultado electo a través de alguno de los procedimientos regulados en este Reglamento, la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial correspondiente, previo dictamen de su Comisión de Listas, propondrá una nueva candidatura. La aprobación definitiva de la candidatura será realizada por el órgano que tuviese atribuida esta facultad de acuerdo con el presente Reglamento.

SUBSECCIÓN 3ª. ELECCIÓN CANDIDATO/A A LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, A LA PRESIDENCIA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A LAS ALCALDÍAS DE POBLACIONES DE MÁS DE 50.000 HABITANTES – PRIMARIAS ABIERTAS

CUESTIONES GENERALES.

Artículo 257. Competencia y Calendario. El Comité Federal es el órgano competente para su convocatoria. Dentro del marco fijado por este órgano, será la Comisión Ejecutiva Federal la encargada de fijar el calendario de celebración de las mismas.

Artículo 258. Ámbito.

Ámbito. El procedimiento de primarias abiertas se aplica a la elección de:

- i. El candidato/a del PSOE a la Presidencia del Gobierno de España.
- ii. El candidato/a del PSOE a la presidencia de las comunidades autónomas cuando así lo apruebe la Comisión Ejecutiva Federal, de oficio o previa solicitud de la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad correspondiente.
- iii. El candidato o candidata del PSOE a los Consells Insulares y Cabildos Insulares con más de 50.000 habitantes y a las Alcaldías de las ciudades con más de 50.000 habitantes cuando así lo apruebe la Comisión Ejecutiva Federal, de oficio o previa solicitud de la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad correspondiente.

Artículo 259. Sufragio activo. Tendrán derecho a participar en las primarias abiertas, dentro de su ámbito correspondiente:

- i. Los/as miembros del PSOE, militantes y afiliados/as directos/as, y de JSE.
- ii. Los/as miembros del PSC y de JSC.
- iii. Los/as simpatizantes del PSOE, PSC, JSE y JSC.
- iv. Las personas, con residencia legal en España, salvo en la elección a la Presidencia del Gobierno, que se requiere nacionalidad española, que el día de la votación sean mayores 16 años y se hayan inscrito para participar en el proceso.

Artículo 260. Sufragio pasivo. Será elegible cualquier militante o afiliado/a directo/a, o no militante ni afiliado/a directo/a que se comprometa con los valores socialistas y que, reuniendo la condición de elector/a, cumpla los requisitos establecidos para ser candidato/a del proceso de elección correspondiente.

En el caso de no militantes ni afiliados/as directos/as, la persona deberá acreditar una trayectoria conocida de cercanía a los valores socialistas y al PSOE. En caso contrario, la Comisión Ejecutiva Federal, previo informe de la Comisión Ejecutiva Regional o de nacionalidad, en su caso, podrá objetar su precandidatura e impedir su presentación al proceso.